



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No.002
(JUNIO 13 DE 2024)**

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto a realizarse ante el concejo municipal de Chaparral, Tolima, denominado "MOVIMIENTO SOCIAL POR LA SALUD DE LOS Y LAS CHAPARRALUNOS (AS)" radicado bajo el consecutivo No. CA-2024-11-001-29-40.

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CHAPARRAL, TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley Estatutaria 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 103 de la Constitución Política consagra el cabildo abierto como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, disponiendo que serán reglamentados por la ley.

Que, mediante la Ley Estatutaria 1757 de 2015 se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Que, el párrafo del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dispone:

"ARTÍCULO 4. Reglas comunes a los mecanismos de participación ciudadana de origen popular. *Las reglas sobre inscripción y recolección de apoyos ciudadanos desarrolladas en este capítulo aplican para Referendos, Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares de Origen Ciudadano y Revocatorias de Mandato, establecidos en esta ley.*

PARÁGRAFO. *El cabildo abierto se regula por las normas especiales contenidas en la presente ley y **no le serán aplicables las normas generales descritas para los otros mecanismos de participación.***

Que, el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 les otorga la facultad a los Registradores del Estado Civil para certificar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un mecanismo de participación democrática, así: **"CERTIFICACIÓN.** *Vencido el término de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 0150 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral establece que:

"ARTÍCULO PRIMERO. DE LOS ESTADOS CONTABLES. *En los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana deberán figurar los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice a la campaña respectiva, así como los gastos de campaña efectuados."*

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 3586 del 4 de agosto de 2022 en observancia de la normativa, jurisprudencia y doctrina en la materia, señaló:



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No.002 de junio 13 de 2024

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, válidos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto a realizarse ante el concejo municipal de Chaparral, Tolima, denominado "MOVIMIENTO SOCIAL POR LA SALUD DE LOS Y LAS CHAPARRALUNOS (AS)" radicado bajo el consecutivo No. CA-2024-11-001-29-40.

"(...) Es dable arribar a la conclusión que, no se puede hacer una interpretación universal de la norma que regula el mecanismo de participación ciudadana del cabildo abierto, con relación a los demás de su naturaleza; sino por el contrario, debe procurarse una inferencia restrictiva o exegética al procedimiento dispuesto para efectos de su consolidación ante las autoridades electorales, puesto que estamos frente a un derecho fundamental que no permite que se le impongan cargas a la ciudadanía que conlleven a la limitación de sus derechos esenciales; máxime cuando, a priori, su objetivo está encaminado al diálogo y a establecer consensos frente a los problemas que aquejan a la comunidad; por lo que hacer exigencias que son propias de los demás mecanismos, en los que se convoca a una votación popular, no se equiparan al fin determinado por el legislador para el multicitado mecanismo de participación ciudadana(...)"

"(...) Luego entonces, si bien es cierto que la Ley 1475 de 2011 y la Ley 1757 de 2015 apareja la responsabilidad a los ciudadanos, organizaciones sociales, partidos o movimientos políticos, y demás actores políticos, de presentar informes de ingresos y egresos donde se relacionen tanto los aportes en dinero o en especie recibidos, así como las erogaciones que se surten durante la etapa de la recolección de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana, tales como referendos, iniciativas legislativas o normativas, consultas populares de origen ciudadano y revocatorias de mandato; también lo es que haciendo una interpretación teleológica del parágrafo del artículo 4º de la Ley 1757 de 2015, se evidencia que el legislador dispuso excluir de tal obligación a los promotores del cabildo abierto, por lo cual, dentro del procedimiento del mecanismo de participación ciudadana mencionado con antelación, no se puede exigir la presentación de estados contables a aquellos ciudadanos que han decidido optar por el mismo(...)"

Que, el artículo 1º de la Resolución No. 3586 de 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNASE, un parágrafo al artículo primero de la Resolución No. 0150 de 2021 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana", el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Las reglas mencionadas con anterioridad no cobijarán a el Mecanismo de Participación Ciudadana del Cabildo Abierto."

Finalmente se establece que, el procedimiento para la presentación de los estados contables de la iniciativa no cobija el al mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto; estableciéndose en el artículo segundo de la norma en cita que se tendrá en cuenta como medida de transparencia, los informes de ingresos y gastos que presenten los promotores del cabildo abierto, así como también los que se encuentren en trámite ante el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, estableció el periodo en el cual se pueden celebrar los cabildos, aduciendo:

(...) **ARTÍCULO 22. CABILDO ABIERTO.** En cada período de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales, o de las Juntas Administradoras Locales, podrán celebrarse cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, municipio, distrito, localidad o comuna, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre ,y cuando sean de competencia de la respectiva corporación. Es obligación del alcalde o gobernador, según sea el caso, asistir al cabildo abierto. (...) (Subrayado fuera del texto).



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No.002 de junio 13 de 2024

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto a realizarse ante el concejo municipal de Chaparral, Tolima, denominado "MOVIMIENTO SOCIAL POR LA SALUD DE LOS Y LAS CHAPARRALUNOS (AS)" radicado bajo el consecutivo No. CA-2024-11-001-29-40.

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante concepto con radicado No. 6476 del 1 de agosto de 2017 dispuso que: "(...) **el término de recolección de apoyos depende de la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales o de las Juntas Administradores Locales, según sea el caso.** Así las cosas, la Corporación al recibir la solicitud de Cabildo Abierto, debatirá la petición y decidirá sobre su celebración. **Por tanto, el comité promotor de la iniciativa puede adicionar apoyos hasta completar los necesarios hasta antes del inicio de las sesiones ordinarias de las respectivas Corporaciones,** de lo contrario la iniciativa tendrá que ser archivada por parte de la corporación respectiva. (sic)". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que, el señor **FERLEY CARDONA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.278.130, el día 15 de abril de 2024 solicitó ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Chaparral, Tolima, el "Formulario para la Recolección de Apoyos para la realización de un Cabildo Abierto para adelantar el Mecanismo de Participación Ciudadana ante el Concejo Municipal, de Chaparral, Tolima, de un Cabildo Abierto denominado "MOVIMIENTO SOCIAL POR LA SALUD DE LOS Y LAS CHAPARRALUNOS (AS)".

Que, a la solicitud de mecanismo de participación democrática denominada "**MOVIMIENTO SOCIAL POR LA SALUD DE LOS Y LAS CHAPARRALUNOS (AS)**", le fue asignado el número de Radicado CA-2024-11-001-29-40 y cuya propuesta es la siguiente:

POR LAS GRANDES FALENCIAS QUE SE VIENEN PRESENTANDO EN RELACIÓN CON LAS EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO EN NUESTRO MUNICIPIO, FALTA RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO.

Que, el día 25 de abril de 2024, el Registrador Municipal del Estado Civil de Chaparral (Tolima), hizo entrega del formulario de recolección de apoyos diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al ciudadano **FERLEY CARDONA CASTILLO**.

Que, el Registrador Municipal del Estado Civil de Chaparral (Tolima), en bolsas plásticas remitió el Oficio No.019 de fecha 25 de abril de 2024 el acta y los apoyos a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme lo estipula el inciso 3° del artículo 2° de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015 del Consejo Nacional Electoral.

Que, dentro del término legal establecido, le fueron entregados a la Registraduría Municipal de Chaparral (Tolima), por parte del ciudadano promotor del mecanismo de participación ciudadana, los formularios de recolección de apoyos diligenciados que decían contener el número de folios y firmas tal y como consta en el acta de recibo de formularios de apoyo No. 004 del 25 de abril de 2024.

Que, mediante oficio radicado RDE-1345 de junio 7 de 2024, el Director de Censo Electoral corrió traslado al vocero de la iniciativa, del Informe Técnico del Proceso de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo del Radicado bajo el consecutivo CA-2024-11-001-29-40, para dar cumplimiento a lo establecido en el los numerales 10 y 11 del artículo 3° de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional Electoral.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 3° de la Resolución 6245 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, una vez adelantado el proceso de verificación de apoyos, la Coordinación del Grupo de Verificación de Firmas - Dirección de Censo Electoral expidió el Informe Técnico de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo, el cual fue publicado en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección de Censo Electoral, enviado a Registraduría Municipal del Estado Civil de Chaparral (Tolima), mediante oficio 410- RDE-1345 de fecha junio 7 de 2024, da cuenta de que:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No.002 de junio 13 de 2024

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto a realizarse ante el concejo municipal de Chaparral, Tolima, denominado "MOVIMIENTO SOCIAL POR LA SALUD DE LOS Y LAS CHAPARRALUNOS (AS)" radicado bajo el consecutivo No. CA-2024-11-001-29-40.

- El numero total de respaldos consignados fue 540
- El número total de apoyos validos fue 423
- El número total de apoyos nulos fue 117

El número mínimo de apoyos a recaudar según el censo electoral y la clase de iniciativa son 210

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para la propuesta de un Mecanismo de Participación Democrática de Cabildo Abierto denominada MOVIMIENTO SOCIAL POR LA SALUD DE LOS Y LAS CHAPARRALUNOS (AS) radicado CA-2024-11-001-29-40

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al vocero de la iniciativa ciudadana con radicado CA-2024-11-001-29-40 señor **FERLEY CARDONA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.278.130

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al presidente del Concejo Municipal del municipio de Chaparral (Tolima), para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chaparral (Tolima), a los Trece (13) días del mes de junio de 2024.

WILLINTONG HUMBERTO PEÑA BETANCOURT
Registrador Municipal del Estado Civil de Chaparral (Tolima).